



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 608 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 15 OCT 2024

VISTOS: El Informe N°664 -2024/GRP-402000-402100 de fecha 11 de octubre de 2024, Informe N°164-2024/GRP-402000-402300 de fecha 21 de agosto de 2024, Informe N°333-2024/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 19 de agosto de 2024, Memorándum N°1650-2024/GRP-410000 de fecha 07 de mayo de 2024, Oficio N°2646-2024-EF/53.06 de fecha 19 de abril de 2024, Informe N°082-2024/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 22 de febrero de 2024, Hoja de Registro y Control Expediente N°01143 de fecha 22 de febrero de 2024,y,

CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Registro y Control Expediente N°01143 de fecha 22 de febrero de 2024**, donde adjunta la presente documentación:

- **Informe N°009-2024/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 20 de febrero de 2024**, el Procurador Público Ad Hoc Laboral al Gerente Sub Regional Morropón de Huancabamba, donde remite Informe respecto a Estado de Cosa Juzgada y Declaración Jurada de Copia fiel según Directiva N°0003-2022-EF/53.01; mediante el cual se precise la calidad de cosa juzgada y la obligatoriedad de la ejecución del mandato judicial del trabajador **ESPINOZA PANTA JUAN EDGARDO**, ello a efectos de cumplir con los requisitos para creación de registro en el AIRHSP para personal repuesto judicialmente.
- **DECLARACIÓN JURADA DE COPIA FIEL DE MANDATOS JUDICIALES.** Donde se anexa mandatos judiciales en copia fiel del original que obran en los respectivos expedientes judiciales, conforme el siguiente detalle:

N°	MANDATOS JUDICIALES	N°EXP. JUDICIAL	FOLIOS
1	Sentencia de Primera Instancia Resolución N°015 de fecha 03 de julio del 2017	01044-2015-0-2001-JR-LA-01	10
2	Sentencia de Segunda instancia Resolución N°022 de fecha 18 de diciembre de 2017		11
3	Resolución de cumplimiento de mandato Judicial. Resolución N°025 de fecha 06 de julio de 2022.		01

Expediente Judicial N°01044-2015-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante ESPINOZA PANTA JUAN EDGARDO:

PRIMERA INSTANCIA:

Mediante Resolución N° 15 de fecha 03 de julio del 2017, el CUARTO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE PIURA emite sentencia de primera instancia que resuelve:

- 1.- **DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por JUAN EDGARDO ESPINOZA PANTA contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.
- 2.- **DECLARAR NULA** la Resolución Gerencial General Regional N° 058-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA GGR su fecha 24 de febrero de 2015, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta Notarial N°011-2015/GRP-402000-402100-G, su fecha 22 de enero de 2015, que declara improcedente la solicitud del accionante sobre continuidad laboral en su puesto de trabajo.
- 3.- **ORDENO** que la entidad demandada en el plazo de CINCO DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita nuevo acto administrativo donde reconozca al demandante el derecho de continuar siendo



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 608 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 15 OCT 2024

contratado bajo la misma modalidad en que venía trabajando en la oficina del Archivo Institucional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura por encontrarse comprendido en el ámbito de protección establecido en el artículo 1 de la Ley N°24041,

4.- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, **CUMPLASE** en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley;

SENTENCIA DE VISTA:

Mediante resolución N°22 de fecha 18 de diciembre del 2017, la SALA LABORAL TRANSITORIA DE PIURA emite sentencia de Segunda instancia mediante la cual resuelve **CONFIRMAR** la Resolución N° 10 (Auto), de fecha 29 de agosto de 2016, inserta en las páginas 249 a 253, en el extremo que resuelve: Declarar Infundada la excepción de caducidad deducida por parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Piura. 2.- **REVOCARON** la Resolución N°15 (Sentencia), de fecha 03 de julio de 2017, inserta en las páginas 376 a 385, que resuelve: Declarar fundada la demanda interpuesta por don Juan Edgardo Espinoza Panta contra el Gobierno Regional de Piura, sobre acción contenciosa administrativa: Nula la Resolución Gerencial General Regional N°058-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GGR, de fecha 24 de febrero de 2015, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta Notarial N°011-2015/GRP-402000-402100-G, de fecha 22 de enero de 2015, que declara improcedente la solicitud del accionante sobre continuidad laboral en su puesto de trabajo, y Ordeno que la entidad demandada en el plazo de cinco días de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita nuevo acto administrativo donde **reconozca al demandante el derecho de continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía trabajando en la oficina del Archivo Institucional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura por encontrarse comprendido en el ámbito de protección establecido en el artículo 1 de la Ley N° 24041. Y REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADA la demanda;**

MANDATO DE EJECUCIÓN:

Mediante Resolución N° 25 de fecha 06 de julio de 2022 el CUARTO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE PIURA resolvió: **TÉNGASE** por recibidos el presente expediente, y **CUMPLASE** con lo ejecutoriado, en consecuencia, **REQUIERASE** a la parte demandada. dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución, cumpla con nuevo acto administrativo donde reconozca al recurrente el derecho a continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía trabajando en la Oficina de Archivo Institucional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura por encontrarse comprendido en el ámbito de protección establecido en el artículo 1 de la Ley N° 24041, sin costas ni costos, bajo apercibimiento de multa de 01URP en caso de Incumplimiento;

Que, con Informe N°082-2024/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 22 de febrero de 2024, la Responsable de Equipo de Personal a la jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, informando lo siguiente: "Que la Entidad se ha incorporado el servidor indicado en el asunto repuesto judicialmente con cosa -juzgada-sentencia firme que disponen la incorporación en planilla (...), Que, el inciso 12.1.2 del numeral 12.1 del artículo de la Directiva en mención establece requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el caso de **Incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, indicado que la Entidad del Sector Público deberá adjuntar, únicamente lo siguiente: (...),**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 608-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 15 OCT 2024

c. Documento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, de la UE que sustente en forma detallada lo solicitado, incluyendo el costo conforme a lo que señalan los mandatos judiciales; además, según corresponda, debe adjuntar copia de resoluciones o actos administrativos emitidos por la Entidad que acrediten el cumplimiento de dichos mandatos.
En caso de reincorporación por mandato judicial se debe detallar el régimen laboral, cargo, categoría, escala o nivel remunerativo, los conceptos (ocasionales) que corresponda percibir al personal de la Entidad según la política de ingresos y régimen laboral vigente (Anexo 1).

Por lo que en virtud a lo expuesto se precisa, que la Entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generara responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato, por lo que se requiere agilizar el trámite de Registro el AIRSHP, de puestos de mandato judicial de carácter de sentencia firme cosa juzgada, a fin de lograr la asignación del presupuesto para el pago de su remuneración bajo el Régimen Laboral del D.L.N° 276 según corresponda;

Que, a través del **Oficio N°2646-2024-EF/53.06 de fecha 19 de abril de 2024**, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, informando que en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la incorporación de un (01) registro de puesto en el Ampliativo informático para el registro Centralizado de planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a favor de la Unidad Ejecutora: 003-1114: Región Piura- Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, por Mandato Judicial.

A respecto, de la Evaluación efectuada por esta dirección podemos advertir lo siguiente:

1. El subnumeral 12.1.2 del numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva N°003-2022-EF/53.01, aprobado mediante Resolución Directoral N°0538-2022-EF/53.01 y modificada con las Resoluciones Directorales N°0002-2023-EF/53.01 y N°0004-2023-EF/53.01, establecen los requisitos para la incorporación o modificación de registros de puestos en el AIRHSP, incluidos aquellos generados por mandato judicial.
2. Sobre el particular, de la Revisión efectuada de la Información remitida, se verifica que no ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la referida Directiva, tal como se detalla en el Anexo adjunto al presente. Anexando las Observaciones que no cumple las cuales son las siguientes:

- Documento de al ORH o la que haga sus veces, de la UE que sustente en forma detallada lo solicitado, incluyendo el costo conforme a lo que señalan los mandatos judiciales; además en caso corresponde, debe adjuntar copia de resoluciones o actos administrativos emitidos por la Entidad que acrediten el cumplimiento de dichos mandatos.
- Las Resoluciones judiciales que contengan el mandato cuyo registro se solicita, deben ser enviadas con forme a lo siguiente:
Copias Certificadas o
Copias simples anexando la DJ suscrita por el Procurador Público o del jefe de la OAJ o del jefe de la ORH, o el que haga sus veces, indicando que son copia fiel del original, conforme al modelo publicado en la sede digital del MEF.
Archivo digital de las Resoluciones con firma Digital, validables en la plataforma Nacional de Firma Perú.
- Para el caso en el que el mandato judicial haga referencia a un acto administrativo emitido por la Entidad, se debe remitir copia del mismo.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **608**-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **15 OCT 2024**

- Documento del Procurador Público o quien haga sus veces mediante el cual se precise expresamente la calidad de cosas juzgada o la obligatoriedad de la ejecución del mandato judicial;

Que, con **Memorándum N°1650-2024/GRP-410000 de fecha 07 de mayo de 2024**, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, informa que en respuesta a la solicitud de Incorporación en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de 01 registro perteneciente a **ESPINOZA PANTA JUAN EDGARDO**, mediante el cual señala que no han cumplido con presentar los requisitos señalados en la Directiva N°003-2022-EF/53.01;

Que, a través del Informe N°333-2024/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 19 de agosto de 2024, el responsable del Equipo de Personal al jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, Subsananado Observaciones realizadas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, caso Espinoza Panta Juan Edgardo, informando, que en atención a las observaciones señaladas que preceden,

- la Entidad debe Emitir Nuevo Acto Administrativo, en Cumplimiento al mandato judicial dispuesto en la Resolución Numero (15) de la Sentencia de primera instancia de fecha tres de julio de dos mil diecisiete; y que, posteriormente con Resolución Número: Veinticinco (25) de fecha 6 de julio de 2022, el cuarto Juzgado de trabajo Transitorio de Piura en auto de mandato de ejecución, el cuarto juzgado de trabajo Transitorio de Piura, que ordena cumpla la parte demandada, dentro del plazo de cinco días hábiles de notificada la presente resolución, con emitir nuevo acto administrativo donde se reconozca al recurrente el derecho de continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía trabajando en la oficina de Archivo Institucional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.
- Se evidencia que la Entidad no ha cumplido con emitir nuevo acto administrativo en cumplimiento al mandato judicial, siendo esta una de las observaciones pendientes de levantar por parte de la Entidad, para continuar con el trámite de registro en el AIRHSP a don Espinoza Panta Juan Edgardo
- Una vez levantada la observación señalada en el punto 3.3 del presente informe, se procederá con atender las observaciones señaladas en los incisos b), c), y f), del punto 3.2 del presente informe.

Que, con Informe N°164-2024/GRP-402000-402300 de fecha 21 de agosto de 2024, la jefa de la oficina Sub Regional de Administración al Gerente de la Sub Región Morropón- Huancabamba, señala que en en respuesta a la solicitud de incorporación en el aplicativo AIRHSP , del registro perteneciente a don **ESPINOZA PANTA JUAN Edgardo**, Se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la Directiva N°003-2022-EF/53.01, Por lo que en atención a los observaciones señaladas se evidencia que la Entidad no ha cumplido con emitir nuevo acto administrativo en cumplimiento al mandato judicial, siendo esta una de las observaciones pendientes de levantar por parte de la Entidad para continuar con el trámite de registro en el AIRHSP;

Que, con **Informe N°664 -2024/GRP-402000-402100** de fecha 11 de octubre de 2024, la oficina Sub Regional de Asesoría Legal, según los fundamentos expuestos y de conformidad con el artículo 4 ° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Es de opinión legal, dar cumplimiento a lo ordenado y expedir nuevo acto administrativo donde reconozca al demandante **JUAN EDGARDO ESPINOZA PANTA** el derecho de continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía trabajando, en la oficina del Archivo Institucional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura **por encontrarse comprendido en el ámbito de protección establecido en el artículo 1 de la Ley N°24041.**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 608 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 15 OCT 2024

Que, Teniendo en cuenta el Expediente venido a este despacho que versa sobre lo resuelto por las Resoluciones Judiciales líneas arriba señaladas, es preciso manifestar que dicho servidor se encuentra bajo el alcance de la Ley 24041, Ley que tiene como Objeto lo siguiente:

- Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.
- Artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza;

Que, **en atención a lo señalado en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a su letra dice:** "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia":

Que, el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución, contenido esencial de este derecho constitucional que implica dos aspectos: 1.- El de acceder a un puesto de trabajo, 2.- El derecho a no ser despedido sino por causa justa. El derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado;

Que, el **Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS**, establece que, las **autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente. (los subrayado y negrita es nuestro);

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 608 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 15 OCT 2024

Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al Demandante JUAN EDGARDO ESPINOZA PANTA el derecho de continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía trabajando, en la oficina del Archivo Institucional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura, por encontrarse comprendido en el ámbito de protección establecido en el artículo 1 de la Ley N°24041.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE a la oficina Sub Regional de Administración, proceda a realizar las acciones correspondientes a efectos de dar cumplimiento a la reposición definitiva que le corresponde al trabajador JUAN EDGARDO ESPINOZA PANTA, conforme a lo ordenado en el Expediente Judicial N° 01044-2015-0-2001-JR-LA-01.

ARTICULO TERCERO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución a los trabajadores, a la oficina Sub Regional de Administración, Equipo Responsable de Personal, y demás Estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional